

	PROCEDIMIENTO	SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS A CAMPESINOS AFECTADOS POR SITUACIONES DE DESASTRE O DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADAS	CÓDIGO	ACCTI-P-027
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BIENES FISCALES PATRIMONIALES	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	15/12/2023

OBJETIVO	Seleccionar beneficiarios y realizar la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales adquiridos mediante el programa especial de dotación de tierras gratuito para campesinos afectados por situaciones de desastre o de calamidad pública declaradas en los términos de la Ley 1523 de 2012, la cual se encuentra establecida en el Decreto 387 de 2023.
ALCANCE	Inicia con la verificación del ingreso del predio al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y va hasta la solicitud de registro de la resolución ejecutoriada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -ORIP-, incluyendo las acciones de actualización en sistemas de información, la notificación a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, que está a cargo del Fondo de Tierras, la notificación de la adjudicación a la Agencia de Desarrollo Rural y el archivo del expediente.
RESPONSABLE	Dirección de Acceso a Tierras.

1. DEFINICIONES

Adjudicación: Acto jurídico definitivo por medio del cual la administración otorga el derecho de dominio sobre un bien inmueble, a un sujeto de reforma agraria o sujeto de ordenamiento social de la propiedad, como conclusión de un procedimiento previo.

ANT: Agencia Nacional de Tierras.

ADR: Agencia de Desarrollo Rural.

Bienes fiscales patrimoniales: "(...) Los bienes fiscales o patrimoniales se encuentran destinados a la prestación de servicios públicos que la administración utiliza de forma inmediata, como por ejemplo los edificios en que funcionan las oficinas públicas. Dentro de esta clase de bienes, también se encuentra lo que se denomina bienes fiscales adjudicables, que son aquellos que la Nación puede traspasar a los particulares que cumplan con las exigencias establecidas en la ley (...)” (Sentencia C-183-03).

Calamidad Pública: "Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción". (numeral 6, artículo 4 Ley 1523 de 2012).

CPACA: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

Desastre: "Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción". (numeral 8, artículo 4 Ley 1523 de 2012).

FTRR: Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral "(...) fondo especial que operará como una cuenta, sin personería jurídica, conformado por la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, y la subcuenta de tierras para dotación a comunidades étnicas, además de los recursos monetarios establecidos en el presente artículo. La administración del fondo y las subcuentas será ejercida por la Agencia Nacional de Tierras (...)” (Artículo 18 Decreto Ley 902 de 2017).

ORIP: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Proindiviso: Modalidad de adjudicación por medio de la cual, un predio es entregado a varias personas en común, es decir en cuotas partes, sin que existan partes diferenciadas a cada uno de los propietarios o beneficiarios.

RESO: Registro de Sujetos de Ordenamiento

Unidad Agrícola Familiar - UAF: Empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, cuya extensión conforme a las condiciones agro ecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio (artículo 38 de la Ley 160 de 1994).

2. GENERALIDADES

El Gobierno Nacional haciendo uso del literal b del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007, el cual dispone: "(...) b) dotar de tierras a los campesinos habitantes de regiones afectadas por calamidades públicas naturales sobrevivientes (...)” ha adicionado por medio del Decreto 387 de 2023, el Capítulo 8 al Título 6 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Este tipo de programa especial de dotación directa de tierra, busca concentrar la atención institucional en favor de determinada población que, no solo responden a los rasgos comunes de quienes deben ser objetivo de la reforma agraria (carencia de tierra, precariedad de condiciones económicas, etc.), sino que además ostentan condiciones particulares, que las hacen merecedoras de medidas afirmativas o diferenciadas.

Así las cosas, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 31 de la Ley 160 de 1994, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentó el programa especial de dotación de tierras para sujetos de acceso a tierra a título gratuito afectados por situaciones de desastre o calamidad pública declaradas, en los términos establecidos en la Ley 1523 de 2012, posibilitando que la Agencia Nacional de Tierras pueda adjudicar predios rurales fiscales patrimoniales a personas que cumplan con estas condiciones y con los requisitos contemplados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017.

Por lo tanto, una vez adquirido el predio por parte de la ANT, o transferido a título gratuito por otra entidad pública, se deberá verificar que este haya ingresado al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, adelantado el proceso técnico y jurídico para finalmente proceder a la respectiva selección de beneficiarios campesinos y adjudicación del predio.

3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.

Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:

Tareas Críticas	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo Ⓜ
Tareas de Control	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo Ⓢ

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
1	Ⓢ Verificar predios	Verificar que los predios adquiridos por la ANT se encuentren ingresados al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral con la destinación específica, para ser adjudicado a los campesinos que hayan sido afectados por situaciones de desastre o de calamidad pública declaradas. Para tal caso se debe validar contra el certificado de registro en el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, emitido por la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, si cumple requisitos, continua con la tarea 2 . En caso de que el predio aún no se encuentre en el Fondo de Tierras, se solicitará a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación para su comprobación y su respectivo ingreso. Fin de procedimiento.	1 día	Dirección de Acceso a Tierras
2	Ⓜ Realizar el análisis técnico del predio	A. ANÁLISIS TÉCNICO - Realizar el cálculo de UAF y/o actualización de coberturas, con el fin de determinar las condiciones de desarrollo agrario en cada uno de los predios. Para ello, se elabora un informe de cálculo de UAF con el que se determina el proyecto productivo que garantice a cada familia los ingresos mínimos conforme a la normatividad vigente. - Realizar el planteamiento de la parcelación del predio en caso de que la adjudicación del mismo sea de forma individual a cada familia, el cual, concluye con informe topográfico de replanteo y/o de parcelación del predio. GINFO-F-008 INFORME DETALLADO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO PREDIAL ACCTI- F- 006 USO DE SUELOS Y CONDICIONES AMBIENTALES ACCTI-F-118 METODOLOGÍA CÁLCULO DE UAF PREDIAL		

3	© Realizar el análisis jurídico de los aspirantes	B. ANÁLISIS JURÍDICO B1. En caso en que la adjudicación del predio sea solicitada de forma individual y/o en común y proindiviso, se debe: - Recepcionar y verificar la información de postulación de cada beneficiario, en donde se evidencie los datos necesarios para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 4 y/o 5 del Decreto Ley 902 de 2017. - Conformación del expediente de cada núcleo familiar. La información mínima que debe contener es la siguiente: a. Copia de documento de identificación del beneficiario y de su cónyuge o compañero permanente. b. Contraseña o comprobante de documento en trámite, por pérdida o duplicado de la cédula; c. En caso que los posibles beneficiarios se encuentren en el rango de edad de 16 a 17 años, copia de la tarjeta de identidad. d. Solicitud por escrito, referente a la intención de recibir voluntariamente el predio en adjudicación individual y/o en común y proindiviso. e. Resolución de inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO en donde se determine la categoría de aspirante de ACCESO A TIERRA A TÍTULO GRATUITO. - Verificar que los posibles beneficiarios se encuentren registrados en el Registro Único de Damnificados o en el instrumento que haga sus veces. La priorización o determinación de los potenciales beneficiarios también puede venir directamente de los listados conformados en el Comité de Coordinación y Gestión del que habla el Artículo 2.14.6.8.8 del Decreto 387 de 2023. Concluye con el ingreso del certificado o del listado conformado en el comité en el expediente. - En caso de que el número de potenciales beneficiarios supere el número de parcelas disponibles del predio, el Comité de Coordinación y Gestión priorizará las personas con mayor afectación. Como segunda instancia, se beneficiarán las personas que tengan mayor puntaje de acuerdo con lo establecido en los criterios para la asignación de puntaje establecidos en el Decreto Ley 902 de 2017, su manual operativo, y también lo establecido en la Ley 1900 de 2018, en favor de las mujeres rurales. NOTA: Si las personas naturales no cumplen con los requisitos para ser sujetos de ordenamiento social de la propiedad, se informará sobre su situación, para hacer la aclaración, si corresponde. Fin del procedimiento. B2. En caso en que la adjudicación del predio sea solicitada a asociación o cooperativa se debe verificar: a. Que la asociación o cooperativa haya sido afectada por situaciones de desastre o calamidad pública declaradas, para estos casos se dará aplicación a las normas del Reglamento Operativo sobre asociaciones o cooperativas. b. Resolución de inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO de la cooperativa. La adjudicación que se realice a la cooperativa permite que el uso, goce y disfrute del predio sea para los cooperados o asociados que cumplan con los requisitos que se determinan en el artículo 4 o 5 del Decreto Ley 902 de 2017, según sea el caso. Realizar coordinaciones con la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras -SSIT.	20 días	Dirección de Acceso a Tierras
4	Proyectar la Resolución de adjudicación	Proyectar y revisar la resolución de adjudicación en la que se determine e identifique el bien, su valor, las obligaciones y derechos del adjudicatario, las condiciones para la enajenación y la constitución de gravámenes, las causales de incumplimiento, la referencia expresa de la ANT para decretar caducidad administrativa, en caso de incumplimiento de las obligaciones del régimen jurídico de propiedad parcelaria y demás aspectos que le sean propios de este régimen de propiedad rural.	5 días	Dirección de Acceso a Tierras
5	© Aprobar la resolución de adjudicación	Una vez revisada la resolución de adjudicación, el Director de Acceso a Tierras la firma de conformidad.		Director de Acceso a Tierras
6	Notificar Resolución	Notificar la resolución de adjudicación e informar que una vez ejecutoriada la resolución de adjudicación se envía a registro. La notificación será personal como forma principal, o por aviso como subsidiaria, de conformidad con el CPACA. El(la) notificado(a) puede renunciar a términos para la interposición de recursos, de conformidad con el CPACA, caso en el cual, se continúa con la <u>tarea 8</u>.	5 días	Dirección de Acceso a Tierras
7	Dar respuesta a recursos	Una vez notificado el acto administrativo, si se presentan recursos de reposición y en subsidio el de apelación, cuando sea procedente, se debe hacer el estudio y resolución de la decisión. Si se practican pruebas, el término para resolver el recurso se suspende hasta tanto se resuelvan. Nota: Inicialmente, el plazo para resolver el recurso es de 30 días, los cuales podrán ser prorrogados hasta por 30 días más, dependiendo el caso. (Artículo 79 CPACA).	60 días	Dirección de Acceso a Tierras
8	Elaborar Constancia de Ejecutoria, pagar impuestos cuando haya lugar y Solicitar el Registro	Elaborar y emitir constancia de ejecutoria de la resolución de adjudicación del predio. Solicitar y/o tramitar el certificado de exención de pago de impuestos ante la gobernación correspondiente. En los casos en los que se deban pagar impuestos, realizar la liquidación y pago ante la respectiva Gobernación. Radicar la resolución de adjudicación en la ORIP correspondiente. Verificar que se haya realizado el registro de la resolución. Tiempos proyectados 05 días sin pagos de impuestos. 10 días con pago de impuestos	10 días	Dirección de Acceso a Tierras
9	Reportar en Sinergia	Realizar el reporte de adjudicación de las resoluciones debidamente registradas a nombre de cada beneficiario, en el aplicativo SINERGIA, con base en el documento que determine la Subdirección de Planeación Operativa y la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.	1 día	Dirección de Acceso a Tierras
10	Solicitar el descargue del predio adjudicado del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral	Realizar la solicitud, mediante memorando, donde se debe relacionar departamento, municipio, nombre del predio, número de matrícula inmobiliaria, área, valor, número de resolución de adjudicación, número de resolución que transfiere e incluir observaciones a que haya lugar y actualizar el inventario de predios del Fondo de Tierras. Dicha solicitud se realiza a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.	1 día	Dirección de Acceso a Tierras

11	Informar sobre la adjudicación a la Agencia de Desarrollo Rural	Cuando la adjudicación del predio esté materializada, se informará a la ADR, con el fin de que esta entidad entregue a cada uno de los beneficiarios un proyecto productivo viable, técnica, ambiental y financieramente, de conformidad con la normatividad vigente y la reglamentación que expida la ADR. Esta comunicación se hará a través de oficio con radicado ANT.	1 día	Dirección de Acceso a Tierras
12	Archivar el expediente	Una vez adelantadas todas las acciones correspondientes con la adjudicación del predio del FTRRI: Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, archivar el expediente	1 día	Dirección de Acceso a Tierras

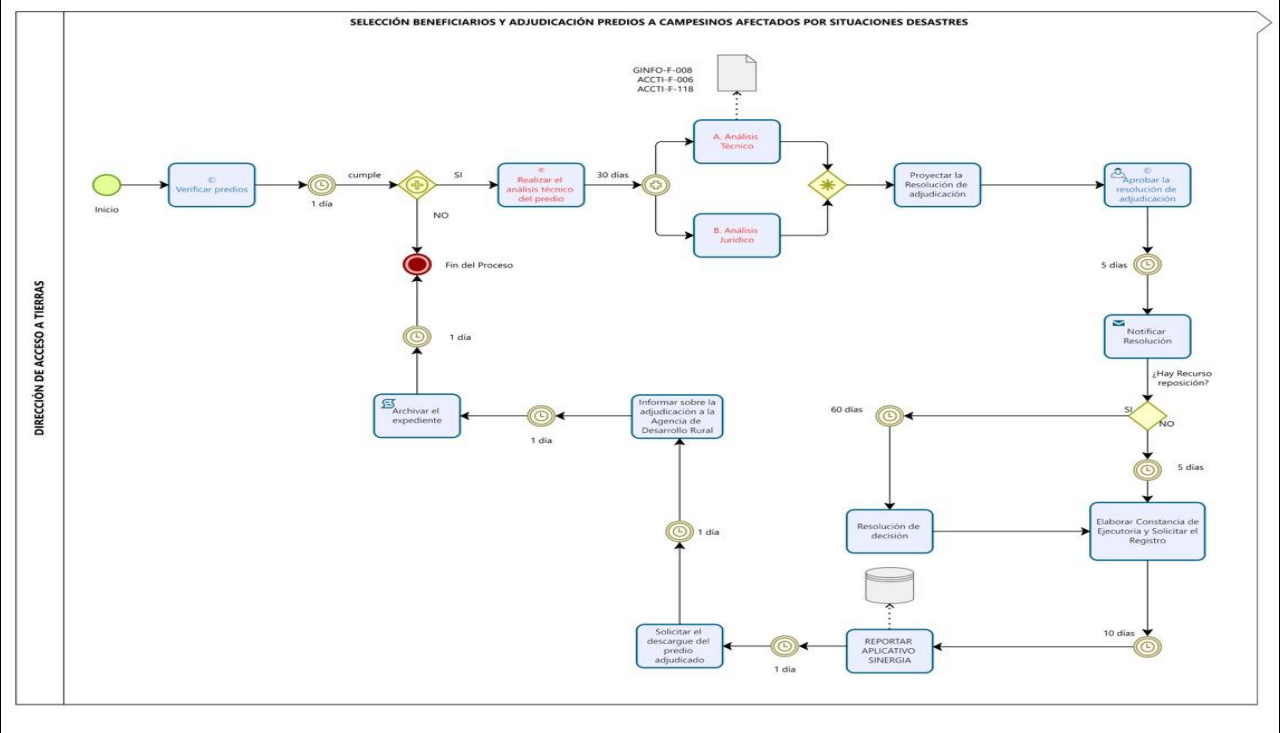
5. NORMATIVIDAD APLICABLE

Constitución Política. Artículos 2,13, 64, 65 ibidem.
Ley 160 del 1994, "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones".
Ley 1151 de 2007, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010".
Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".
Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".
Decreto 1071 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural".
Decreto 2363 de 2015, "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura".
Decreto Ley 902 de 2017, "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras".
Ley 1900 de 2018, "Por medio de la cual se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones".
Decreto 387 de 2023, "Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 6 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el programa especial de dotación de tierras para sujetos de acceso a tierra a título gratuito afectados por situaciones de desastre o calamidad pública declaradas"

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

GINFO-F-008 INFORME DETALLADO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO PREDIAL
ACCTI-F-006 USO DE SUELOS Y CONDICIONES AMBIENTALES
ACCTI-F-118 METODOLOGÍA CÁLCULO DE UAF PREDIAL

7. DIAGRAMA DE FLUJO



ELABORÓ	David Alfonso Gutiérrez Parra	REVISÓ	Johana Andrea Castro Villamil	APROBÓ	Tony Luis Lozano Berrocal
		CARGO	Contratista DAT		
		FIRMA	ORIGINAL FIRMADO		
		REVISÓ	Ernesto Enrique Miranda Molina		
CARGO	Contratista -DAT	CARGO	Contratista DAT	CARGO	Director de Acceso a Tierras
		FIRMA	ORIGINAL FIRMADO		
		REVISÓ	Sergio Fernando Moreno Silva		
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	CARGO	Contratista DAT	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
		FIRMA	ORIGINAL FIRMADO		
FECHA	14/12/2023	FECHA	14/12/2023	FECHA	15/12/2023



La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia. La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.

